

el valor jurídico de la inscripción registral de las confesiones, sino las consecuencias prácticas (también sociológicas) que conlleva dicha inscripción. Lo llamativo del caso es que el autor consigue esa rara virtud a la que hacía referencia al principio del párrafo sin haber escrito antes un manual de Derecho eclesiástico del Estado (de principio a fin, quiero decir: es cierto que intervino como coautor en el *Tratado de Derecho eclesiástico del Estado* de 1994 y como coordinador, junto al Profesor Rafael Navarro-Valls en la enciclopédica *Base del conocimiento jurídico* de la editorial Iustel). No estamos, por tanto, ante una “reelaboración” o traducción de un producto anterior, sino ante un producto totalmente nuevo, consecuencia —eso sí— de muchos años de reflexión y también de haber explicado más de una y dos veces el Derecho eclesiástico español a personas de otros países que —en los foros internacionales frecuentados por el Profesor Martínez-Torrón— se acercaban con el deseo de conocerlo.

A lo largo de los once apartados de los que consta el libro se procura en todo momento establecer la necesaria conexión entre el Derecho interno y el internacional, con las correspondientes referencias a los instrumentos internacionales y, de modo particular, a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Este método de exposición resulta no sólo oportuno, sino necesario, tanto si se tiene en cuenta el público potencial al que se dirige el trabajo, como si se intenta ser coherente con el sistema de derechos fundamentales que establece nuestra Constitución. De este modo se evita, en fin, reducir la exposición del Derecho internacional al apartado relativo al sistema de fuentes, y referir después el resto de las cuestiones expuestas al Derecho interno, lo cual resulta en un empobrecimiento de la perspectiva y del alcance las materias tratadas.

El trabajo se cierra de un modo excelente, por dos motivos. El primero consiste en que el autor ofrece a los lectores (no olvidemos que serán en su mayoría extranjeros) un elenco de bibliografía seleccionada, en la que con inmejorable criterio práctico se distinguen revistas especializadas (en papel y electrónicas; como es evidente no podía faltar el Anuario de Derecho eclesiástico del Estado), manuales o tratados, y una amplia lista de artículos, por orden alfabético de autores. El segundo motivo consiste en incluir —como es habitual en la manualística internacional y angloamericana— un índice de voces que permita el acceso directo a los temas que pudieran requerir una consulta inmediata.

Por último, el manual bien puede servir también como futura referencia para los autores españoles que publiquen en inglés. Me explico: en más de una ocasión encontramos que la traducción de determinados términos jurídicos españoles al inglés se hace de modos diversos, dada la dificultad que entraña llevar a otra lengua algo específico del Derecho eclesiástico español. Quizá a partir de este manual podríamos acogernos a la traducción de esos términos que escoge el autor, de forma que los lectores de habla inglesa no se encuentren con palabras distintas que, en el fondo, pretenden designar lo mismo.

RAFAEL PALOMINO

MOTILLA, Agustín, *Contribución al estudio de las Entidades religiosas en el Derecho español. Fuentes de relación con el Estado*, Universidad Carlos III de Madrid (Departamento de Derecho Internacional, Eclesiástico y Filosofía del Derecho) / Editorial Comares, Granada, 2013, XIV + 210 pp.

Hay libros que no es fácil catalogar. Este que nos ocupa es uno de ellos. Su autor, el Dr. Agustín Motilla, Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado en la

Universidad Carlos III de Madrid, es uno de los autores más reconocidos del Derecho Eclesiástico español en los últimos treinta años. Es autor de varias de las más destacadas monografías que se han escrito en esta especialidad jurídica y se ha caracterizado por abrir nuevos campos de investigación liderando a grupos de trabajo cuyos resultados se han plasmado en obras de indudable importancia. Asimismo, su producción científica ha tenido un impacto internacional notable, lo que se refleja en su activo papel en instituciones como el *European Consortium for Church and State Research* y en su frecuente participación en los principales foros internacionales en los que se abordan temas propios del Derecho Eclesiástico del Estado.

Esta *Contribución al estudio de las Entidades religiosas en el Derecho español* no es un libro en el que el autor realice un análisis valorativo del Derecho vigente. Tampoco efectúa un estudio exhaustivo de un concreto tema. Lo que el autor hace es seleccionar algunas de las que considera principales cuestiones de las fuentes de relación del Estado con las entidades religiosas y analizar, con diferente grado de profundidad y exhaustividad, los instrumentos jurídicos a través de los cuales se articulan esas relaciones. De este modo, se expone cuáles son los órganos estatales y confesionales que intervienen en la producción del Derecho vigente, la naturaleza jurídica de los acuerdos entre el Estado y las confesiones religiosas, los procesos de elaboración y formalización de los diferentes pactos, las materias objeto de los convenios y, por último, la consideración que el Derecho español otorga a determinados órganos y entidades de las confesiones religiosas.

Toda la exposición se presenta, salvo muy contadas excepciones, desprovista de juicios y valoraciones doctrinales, por lo que el lector no se encontrará con un análisis jurídico propiamente dicho de las materias objeto de estudio, sino con una transcripción de normas vigentes y de jurisprudencia, un elenco de los instrumentos de relación entre el Estado y las confesiones religiosas, el detalle de los órganos y entes que han intervenido en la creación del Derecho, así como una descripción del proceso de formalización de algunos acuerdos entre el Estado y las confesiones religiosas. Esta orientación metodológica permite suministrar una información directa, al margen de opiniones técnico-jurídicas o valoraciones de política legislativa. La selección de temas, la búsqueda de la información y su sistematización suponen una aportación al conocimiento del Derecho Eclesiástico del Estado que permite calificar a la monografía como una publicación más que útil para todos los estudiosos de este campo.

Sin perjuicio de la valoración positiva que merece la publicación, cabe apuntar que en algunas ocasiones los temas quedan descontextualizados al acudir el autor directamente al dato normativo concreto sin situar la cuestión tratada en el marco del conjunto normativo que resulta de aplicación en cada caso. El propio autor es consciente de esto y de que hay muchos aspectos relevantes que quedan al margen de las páginas de su libro (tal como afirma en la página XI de la Introducción). Así, por poner un ejemplo de carácter general, una conclusión inmediata tras la lectura del libro es la confirmación de la importancia de dos características peculiares del sistema de fuentes del Derecho Eclesiástico del Estado: la relevancia en la esfera jurídica estatal de las normas confesionales y la bilateralidad de las fuentes. Ahora bien, la toma de conciencia de la operatividad práctica de esta singularidad de la regulación del factor social religioso en nuestro ordenamiento jurídico exige tratar a fondo cuestiones como la autonomía institucional de las confesiones religiosas y la incompetencia del Estado para pronunciarse sobre cuestiones estrictamente religiosas, que tienen su anclaje en la dimensión institucional del derecho fundamental de libertad religiosa y en el principio de no confesionalidad del Estado.

También considero necesario anotar que la pretensión de exponer una visión «desnuda» del dato positivo, manifestada por el autor en la página XI de la Introducción, es muy difícil de llevar a la práctica de forma absolutamente coherente, pues la propia elección de los temas a tratar en cada epígrafe y la ordenación de las fuentes supone, en ocasiones, una toma de postura. Junto a ello, hay pasajes en los que Agustín Motilla expone abiertamente su opinión, en contra incluso del criterio seguido por los tribunales de justicia. Así, en la página 66, al referirse a la naturaleza jurídica de los acuerdos entre la Conferencia Episcopal Española y el Estado, afirma: «Los acuerdos entre el Presidente de la Conferencia episcopal española y el Gobierno que han sido publicados en el Boletín Oficial del Estado *tienen la naturaleza en el Derecho español de reglamentos de la administración, lo cual se deduce de las normas aprobatorias de los mismos —órdenes ministeriales—*. No obstante, nuestro Tribunal supremo en aquellos convenios que son desarrollo directo de preceptos de los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado, afirma su naturaleza de tratados internacionales por la conexión existente entre éstos y aquéllos. El efecto principal es que lo dispuesto en los convenios con la Conferencia prevalece frente a normas unilaterales del Estado que pudieran regular de forma divergente materias contempladas en tales convenios» (el subrayado es mío). Agustín Motilla discrepa de la postura del Tribunal Supremo —en la página XIII de la Introducción califica esta postura del Alto Tribunal como «insostenible»—, pero la realidad —de acuerdo con la praxis administrativa y con la jurisprudencia de distintos tribunales— es que gran parte de los pactos suscritos por la Conferencia Episcopal o por las diócesis con entes públicos son desarrollo, ejecución o interpretación de los Acuerdos entre el Estado y la Santa Sede de 3 de enero de 1979 y no pueden ser calificados jurídicamente atendiendo de manera exclusiva al vehículo formal —real decreto, orden ministerial o resolución— utilizado para su publicación en los boletines oficiales y su inserción en el ordenamiento. El estudio a fondo de esta cuestión exigiría una calificación individualizada de cada acuerdo, analizando tanto su objeto como el contenido concreto de su clausulado.

El libro se abre con una Introducción (páginas XI-XIV) en la que el autor explica el objeto y finalidad del libro. El siguiente párrafo sintetiza con precisión la pretensión del Dr. Motilla, a la que ya me he referido al exponer la orientación metodológica seguida: «En conjunto, comprobará el lector que la pretensión de la exposición exhaustiva y pormenorizada del Derecho positivo en la cuestión de los entes religiosos y los cauces de relación con los poderes públicos ofrece, como ya se subrayó, una valiosa información a utilizar en los futuros estudios que se aborden en el ámbito del Derecho eclesiástico español. Virtud que, creo supera con creces lo que, en ocasiones, pudiera constituir la cita monótona de numerosas normas y sentencias; justificada, insisto, por el objeto y la metodología de la investigación realizada» (página XIV).

La monografía se estructura en tres partes. La Parte I lleva por título «Marco general: la Ley de libertad religiosa y los Estatutos de autonomía» (pp. 1-9). La Parte II, con diferencia la más extensa, trata de «La Iglesia católica; la relevancia de los entes eclesiásticos en el Derecho español. Fuentes de relación con el Estado» (páginas 11-180). Por último, la Parte III se dedica a «Las confesiones distintas de la Iglesia católica; los acuerdos como fuentes del ordenamiento» (páginas 181-210).

La Parte I estudia dos cuestiones. En primer lugar, la significación de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa como parte integrante del bloque de la constitucionalidad y como disposición que desarrolla, *ex artículo 81 de la Constitución*, el contenido del derecho fundamental de libertad religiosa reconocido en

el artículo 16 de la Norma Suprema. En segundo lugar, las referencias al factor social religioso recogidas en los Estatutos de Autonomía.

La Parte II, además de ser la de mayor entidad al abarcar más de las dos terceras partes del trabajo, es la que aporta datos de mayor interés al recoger información poco conocida y mostrar el papel otorgado a distintos órganos y entidades de la Iglesia católica en la elaboración y aplicación del Derecho vigente. En ella se estudian las siguientes cuestiones: la Iglesia Universal (en especial, la Santa Sede), la Conferencia Episcopal Española, la Iglesia particular (organismos diocesanos y supradiocesanos), las parroquias y entidades supraparroquiales, y las órdenes, asociaciones y fundaciones eclesíásticas. La recopilación de disposiciones estudiadas –normas canónicas y estatales, estatutos, convenios– da como resultado una muestra relevante de la participación de las entidades eclesíásticas en la producción del Derecho y del régimen jurídico que el ordenamiento español confiere a los entes que forman parte de la estructura de la Iglesia.

Por último, la Parte III desarrolla, como premisa para el estudio de los acuerdos de cooperación previstos en el artículo 7 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, los dos requisitos exigidos por este precepto a las confesiones para poder alcanzar acuerdos con el Estado: la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas y el reconocimiento del notorio arraigo. A continuación se exponen cuatro cuestiones de los tres Acuerdos de cooperación de 1992 entre el Estado y la Federación de Entidades Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Judías de España y la Comisión Islámica de España (aprobados por las Leyes 24, 25 y 26 de 10 de noviembre de 1992): los sujetos confesionales, la naturaleza jurídica del acuerdo y de la ley de aprobación, su extinción o modificación por ley del Estado y su interpretación. La Parte se cierra con una referencia a los acuerdos suscritos por las minorías religiosas a nivel autonómico.

Estamos ante una monografía que es valiosa por la información que aporta. El lector tomará conciencia de cómo ha sido el proceso de elaboración de una parte significativa de normas vigentes del Derecho Eclesiástico español y de cuál es la naturaleza jurídica de los instrumentos pacticios en los que se concretan las relaciones de cooperación entre los poderes públicos y las confesiones religiosas. Asimismo, se describe el tratamiento jurídico que el ordenamiento español dispensa a concretas entidades y órganos de la Iglesia católica. Con tales datos, cada lector podrá extraer sus propias conclusiones y contar con elementos necesarios para desarrollar estudios sobre temas específicos y formular juicios técnico-jurídicos sobre la configuración del Derecho Eclesiástico vigente en España.

MIGUEL RODRÍGUEZ BLANCO

NÉMEC, Damián, *Concordat Agreements between the Holy See and the Post-Communist Countries (1990-2010)*, Law and Religion Studies, 8, Peeters, 2012, 541 pp.

La obra recoge todos los acuerdos entre la Santa Sede y los países que han tenido un régimen comunista, países que vivieron lo que el autor describe en el prólogo del libro como: “collapse of the communist regimes in Europe” o “desintegration of the camp of the socialist States and even of the Soviet Union itself”, alabando la labor de Michail Gorbachev.